

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler, Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que se encargue del mando en Jefe del Ejército del Centro.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, Capitan general de Castilla la Nueva,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra durante la ausencia del Teniente General D. Joaquin Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, cese en el despacho del Ministerio de Marina; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion que el General en Jefe del Ejército del Norte dirigió á este Ministerio en 16 de Abril anterior, par-

ticipando haber desaparecido de la ciudad de Logroño el Capitan del batallon de reserva núm. 12, D. Eduardo Gallarza y Gonzalez.

Enterado S. M., y de conformidad con lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 12 de Mayo próximo pasado, ha tenido por conveniente resolver que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; debiendo quedar, no obstante, sujeto al resultado del procedimiento que se le instruye si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 26 de Marzo de 1874 y 31 de igual mes del año actual, en las cuales participa haber dispuesto la baja en el batallon cazadores de Barcelona, núm. 3, del Alférez del mismo D. Pablo Hernandez Merinel, por haber desaparecido de la plaza de Gerona, llevándose 1.000 pesetas de los fondos que tenia para socorrer las fuerzas de su batallon, residente en dicho punto, y haber motivos fundados para suponer que se ha pasado á las filas carlistas; S. M. el REY (Q. D. G.), al aprobar la referida disposicion de V. E., ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad que le resulte en el procedimiento que se le instruye si se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro el Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio el Coronel D. Antonio Muñoz y Salazar, Oficial de la clase de primeros más antiguo del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.

P. DE RIVERA.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden de 27 de Marzo último concerniente á la provision interina de las plazas de baños minero-medicinales que existian á la sazón vacantes; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que lo

prevenido en aquella Real orden alcanza tambien á cuantas clasificaciones se hubieren hecho de los baños minero-medicinales de la Península hasta el dia en que fué publicada la referida disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslacion la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, conforme á las prescripciones del tit. 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslacion la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se anuncie á concurso, conforme á lo dispuesto en el tit. 3.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente de consulta promovido por el Registrador de la propiedad de Torrelavaga sobre si es inscribible cierta concesion hecha por el Ministerio de Fomento para construir un edificio destinado á baños de mar en la playa de Suances, y del cual resulta:

Que en 18 de Abril del año próximo pasado se otorgó por el expresado centro á favor de D. José de la Vega y Rodriguez un terreno de 140 metros en la referida playa, cuya concesion fué ampliada con posterioridad á 400 metros más para la construccion de un edificio balneario:

Que presentada en la oficina del Registro para su inscripcion como documento justificativo del derecho de que se trata el ejemplar de la GACETA DE MADRID donde aparece inserta la concesion, el funcionario encargado del mismo consulta con el Delegado, á tenor de lo dispuesto en el art. 276 de la ley hipotecaria, si el expresado derecho es por su naturaleza y condiciones inscribible y el título presentado suficiente para practicarla:

Que el Registrador consultante funda su duda en la eventualidad que ofrece la condicion 6.ª de la referida concesion, que dice literalmente: «Tanto en el caso de caducidad como en el de que se lleven á cabo en aquel sitio obras de mayor importancia y utilidad por el Gobierno ó por particulares debidamente autorizados, queda obligado el concesionario á dejar la playa en el estado en que actualmente se halla, sin derecho á indemnizacion alguna.» Y en sentir de dicho funcionario, la expresada condicion pugna abiertamente con el art. 2.º de la ley, que busca en los derechos inscritos cierta perpetuidad:

Que el Juez de primera instancia consultado duda á su vez de la resolucion que debe adoptarse, emitiendo al informar su opinion negativa por tratarse sencillamente de una concesion administrativa, que ni es originaria de derechos reales ni gravita sobre ninguna propiedad, y porque de practicarse la inscripcion serian lesionados los derechos concedidos en el art. 17 de la ley de aguas de 1866:

Que el Presidente de la Audiencia, guiado del mayor acierto, se cree en el caso de elevar el expediente á esta Superioridad para lo que en definitiva proceda, emitiendo sin embargo su opinion favorable á la inscripcion solicitada, fundándose para ello en que el derecho moderno ha otorgado al Estado el dominio de las costas, y por consiguiente de las playas y marismas, y que de la misma suerte y en el ejercicio de dicho dominio levanta Arsenales y fortificaciones, atendiendo á la defensa del territorio cuanto fomenta los intereses generales y particulares, construyendo caminos y otorgando toda clase de obras públicas. Respecto al segundo extremo de la consulta, considera dicha Autoridad que el Registrador, de conformidad con lo que prescribe el art. 18 de la ley hipotecaria, debe calificar la legalidad de los documentos, indicando al propio tiempo su opinion de que será título bastante el expediente que al efecto se hubiese seguido en el Ministerio de Fomento, ó un testimonio del mismo.

Visto la copia certificada que con el expediente se acompaña de la orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1874 concediendo al memorado D. José de la Vega y Rodriguez la autorizacion de que queda hecho oportuno mérito, bajo las condiciones que en la misma se establecen, y de las cuales por su íntima relacion con el punto consultado se ha hecho especial mencion de la condicion 6.ª, así como tambien la orden de 5 de Junio último del referido centro concediendo 100 metros más en la mencionada playa:

Visto la copia del acta, levantada con asistencia del Ingeniero encargado del servicio marítimo D. José de Lequerica en 24 de Julio de 1874, dando por aprobadas las obras del establecimiento balneario, con sujecion á las condiciones de la concesion y consiguiente demarcacion y linderos del terreno:

Visto los artículos 21, 25 y 28 de la ley de 3 de Agosto de 1866 sobre el dominio y aprovechamiento de las aguas; 220 y 407 de la ley hipotecaria; 13 y 221 del reglamento general, y 4.ª del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que las dudas consultadas por el Registrador consisten: la primera acerca de la naturaleza jurídica de la concesion otorgada por el Gobierno á D. José de la Vega y del derecho que este adquiere sobre el terreno comprendido en aquella autorizacion, y la segunda acerca de los títulos ó documentos necesarios para verificar la inscripcion del referido derecho en los libros del Registro de la propiedad:

Considerando, en cuanto á la primera duda consultada, que segun la doctrina de los artículos 25 y 28 de la ley de aprovechamiento de aguas de 3 de Agosto de 1866, las concesiones otorgadas por el Gobierno de terrenos en las playas para levantar edificios de baños permanentes deben reputarse como definitivas, y en este sentido son inscribibles en el Registro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.ª del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, que declara comprendidas en los párrafos primero, segundo y tercero de la misma «las concesiones definitivas de minas, caminos de hierro, aguas, pastos y otras semejantes»:

Considerando que la concesion otorgada por el Ministerio de Fomento á D. José de la Vega de un terreno en la playa de Suances para levantar un edificio con destino á baños es definitiva, conforme á dicha doctrina, sin que pierda este carácter por haberse insertado en ella como otra de las condiciones de la concesion el contenido literal del art. 21 de la mencionada ley de aguas, porque el único efecto que produce esta condicion es el de sujetar á esta causa de revocacion el derecho del concesionario, del mismo modo que se revoca ó cae en comiso en la enfiteusis el derecho del dueño útil dejando de pagar la pension durante el plazo legal:

Considerando que igualmente es inscribible en concepto de inmueble el edificio construido por el concesionario, aun cuando sea de madera, siempre que esté fijo ó adherido al suelo y no pueda trasladarse de un lugar á otro sin deshacerlo, porque el derecho adquirido por el que levante dicho edificio, con autorizacion del dueño del solar, es un verdadero derecho real susceptible de hipoteca, cualesquiera que sean los pactos ó convenios celebrados entre aquellas personas, conforme á la doctrina del art. 107, núm. 1.ª de la ley hipotecaria, expresamente consignada en la exposicion de motivos que precede á la de 8 de Febrero de 1864:

Considerando que perteneciendo al dominio público de la Nacion el terreno cuyo aprovechamiento ha concedido en nombre de la misma el Gobierno á D. José de la Vega, debe practicarse su inscripcion con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley hipotecaria y en el 4.ª del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, toda vez que dicho terreno ha entrado en el dominio particular del Estado durante el tiempo que subsiste la concesion, sin que pueda ofrecer duda alguna la determinacion del inmueble que ha de inscribirse en el Registro, porque del acta levantada por el Ingeniero del Gobierno en 24 de Julio de 1874 resulta con toda claridad la situacion, medida y linderos en el modo que permiten esta clase de bienes inmuebles:

Considerando, en cuanto á la segunda duda consultada, que afectando esta á la calificacion de los documentos necesarios para solicitar la inscripcion de la concesion del mencionado terreno, debe el propio Registrador hacer aquella calificacion bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo al art. 18 de la ley hipotecaria, y resolver por sí mismo las dudas que con este motivo se le ofrezcan, sin que le sea lícito consultarlas, como se ha declarado repetidamente y dispone de una manera terminante el art. 221 del reglamento general citado;

Esta Direccion general ha acordado resolver la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Torrelavega declarando:

1.ª Que la concesion otorgada por el Ministerio de Fomento en favor de D. José de la Vega Rodriguez del aprovechamiento de un terreno en la playa de Suances para levantar un edificio permanente de baños es un título inscribible á pesar del contenido de la condicion 6.ª, la cual se insertará literalmente en la inscripcion.

2.ª Que asimismo debe inscribirse el derecho adquirido por el concesionario sobre el edificio que ha construido en el expresado terreno.

3.ª Que para verificar la inscripcion de la concesion y del derecho sobre el edificio deberán presentarse los documentos justificativos necesarios, los cuales calificará el Registrador bajo su responsabilidad con arreglo á los artículos 2.ª, 3.ª y 18 de la ley hipotecaria.

4.ª Que siendo suficientes á juicio de dicho funcionario los documentos presentados, se extenderá la correspondiente inscripcion, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 21, 25 y 28 de la ley de 3 de Agosto de 1866, art. 4.ª del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 20 de la vigente ley hipotecaria, y demás correlativos de esta y del reglamento general dictado para su ejecucion.

Y 5.ª Que no há lugar á resolver la duda que consulta el

expresado funcionario acerca de los naturales requisitos y formas legales que han de reunir los documentos que acrediten la concesion y los demás extremos que ha de comprender la inscripcion.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provean por oposicion seis plazas de alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme á lo prevenido en los artículos 8.ª, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan á continuacion dichos artículos, así como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en la inteligencia de que habrán estos de empezar el 1.ª de Setiembre próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta el 31 de Agosto las solicitudes documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Secretario general, Hilario Nava.

Artículos citados del reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada.

Artículo 8.ª Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificacion de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona á juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta que nombrará el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Geometría descriptiva y su aplicacion á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés é inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.ª Geometría descriptiva y su aplicacion.

2.ª Mecánica racional.

3.ª Física y Química.

4.ª Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los tres primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés é inglés se hará traduciendo el candidato de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

RESÚMEN DE LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Nociones preliminares.—Representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Cambio de planos de proyeccion.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Mínimas distancias.

Resolucion del ángulo triédrico.

Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generacion, clasificacion y representacion de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos á las líneas curvas.—Envolventes é involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Evolventes y evolutas.—Epicicloides y envolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generacion y representacion gráfica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes á las mismas.

Representacion, propiedades y planos tangentes á las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Generacion y propiedades de las superficies desarrollables.—Superficies envolventes é involutas.

Interseccion de superficies.—Principios generales.—Secciones planas de las superficies.—Interseccion de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos á una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos á un plano dado.—Planos tangentes á dos ó más superficies á la vez.

Hélice y helicoides desarrollables.

Epicicloides é involutas esféricas.

Nociones generales y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja.—Paraboloide hiperbólico.—Planos tangentes á las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.—Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos.—Aplicacion á los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principio de las alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extension con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, á la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Lercy.

Para la perspectiva, el tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimiento de un sistema invariable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleracion en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales. Composicion de fuerzas concurrentes.—Composicion de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.—Problema general de la composicion de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equilibrio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rígido.

Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Polígono funicular.—Catenaria.—Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos á la accion de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinacion de los centros de gravedad.—Rozamiento.—Atraccion.

Dinámica.

Principios fundamentales. Movimiento rectilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de D'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor accion.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidroestática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La cinemática se exigirá con la extension que tiene en la mecánica racional de Delaunay. Las demás partes con la extension de la mecánica de Duhamel.

Física.

Principios generales de la materia.—Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.—Aerómetros.—Capilaridad.—Endosmosis.

Salida de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presion atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Máquina neumática.—Bombas.—Sifones.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.—Calórico latente.—Ebullicion.—Vaporizacion y evaporacion.—Tensiones de los vapores.—Condensacion.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esferoidal.

Higrometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiacion del calor.—Leyes de la reflexion del calor.—Teoría de la luz.—Reflexion de la luz.—Espejos planos y curvos.—Refraccion.—Lentes.—Formacion de las imágenes.—Aberracion de esfericidad.

Descomposicion de la luz.—Espectro solar.—Acratismo. Instrumentos de óptica.

Teoría de la vision.

Doble refraccion.—Polarizacion de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada.—Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantacion.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquina eléctrica.—Condensacion de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas.—Teoría química de la pila. Electro-magnetismo.—Galvanómetro.

Electro-dinámica.—Acciones reciprocas de las corrientes.—Solenoides.—Imantacion por las corrientes.—Corrientes termoeléctricas.—Corrientes por induccion.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuosos.—Meteoros luminosos.—Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extension que tienen en la obra de Física de Ganot.

Química general.

Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparacion, propiedades y combinaciones de los metaloides siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes y estudio de sus principales compuestos: Potasio.—Sodio.—Amonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estaño.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno, se saca á pública subasta el suministro de los vestuarios de marinería que se necesitan durante dos años en cada uno de los Departamentos marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; en la inteligencia de que dicho acto habrá de celebrarse ante sus Juntas económicas y con relacion exclusiva á cada uno de ellos el día 20 del mes de Julio próximo, con arreglo al unico pliego de condiciones.

Madrid 7 de Junio de 1875.—El Secretario general, Hilario Nava.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de vestuarios de marinería que necesitan durante dos años cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, segun lo determinado por el Gobierno.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El número de prendas y útiles de que se compone el vestuario de marinería es el siguiente, con sujecion al reglamento aprobado por el Ayuntamiento en 9 de Junio de 1870

y órdenes de 9 de Setiembre de 1871 y 1.º del mismo mes de 1874.

- Un chaqueton de paño castor azul.
Dos pantalones de id. azul.
Dos camisetas de bayeta id.
Dos id. blancas de punto de algodón.
Tres camisas de lienzo blanco.
Tres pantalones de id. id.
Tres calzoncillos blancos de hilo.
Dos camisetas de lanilla azul.
Dos pantalones id.
Un pañuelo de tafetan negro.
Dos id. blancos de hilo.
Dos gorros de fieltro.
Dos fundas blancas.
Dos cintas con el nombre del buque.
Dos pares de borceguies.
Un cuchillo con vaina de cuero.
Dos toallas.
Una bolsa de aseco que contenga los siguientes objetos:
Un cepillo de ropa.
Un id. de cois.
Un id. de calzado.
Una brocha para id.
Una caja de betun.
Un peine.
Un par de tijeras.
Un dedal.
Un espejo pequeño.
Botones, seda, hilo y aguja.

2.ª Las condiciones que deben reunir las distintas prendas que constituyen el vestuario de marinería son las siguientes: chaqueton de paño castor acero de 3.300 hilos de urdimbre, color azul tina y peso de 0.776 kilogramos en cada 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros; el chaqueton será de solapas y podrá abrocharse hasta arriba, para lo cual tendrá á cada lado cinco botones negros de pasta con ancla de resalte, equidistantes entre sí; tendrá un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero á la extension del brazo y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho. El cuello tendrá tambien dos botones negros de pasta y una orejeta que pueda abrocharse, cruzada por delante. Estará forrado interiormente en toda su extension, cuerpo y brazos con bayeta de color verde, y en la parte interior de la espalda tendrá un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner el nombre del propietario.

Pantalones de paño:
Serán de paño azul tina marino de 2.200 hilos de urdimbre y peso de 0.776 kilogramos en cada 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros. Serán seguidos, con piernas anchas, abiertos por delante, sin bolsillos, y tendrán por la espalda una abertura con tres ojetas y cinta de hilo negro para ceñirlo á la cintura. Los forros serán de lienzo blanco y los botones de hueso negro.

Camisetas de bayeta:
Serán de color azul tina, tejido liso y fuerte de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 0.805 kilogramos en cada 836 metros. La camiseta tendrá cuello largo vuelto, igual en tamaño al de las camisas de hilo blancas; el cuerpo en forma de blusa lisa, la mitad de la espalda podrá cerrarse con dos botones negros hasta el cuello, teniendo para el efecto la correspondiente solapa. Las mangas serán seguidas y con bocamangas, formando un pliegue en el centro del hombro y entablado en los puños; llevará por delante dos bolsillos, uno á cada lado del pecho, con las entradas por la parte exterior á la derecha, y en la parte interior del faldon delantero tendrá cosido un pedazo de lienzo blanco para poner la marca del propietario.

Camisetas de punto:
Serán de algodón crudo, blancas, de primera calidad y de tres hilos dobles.

Camisetas de lienzo blanco:
Serán de lienzo de 12 hilos en cada seis milímetros en cuadro por ámbos lados y perfectamente tupido. Llevarán una cinta blanca á cada lado de la medianía de la abertura del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera; el cuello será largo, terminando en ángulos rectos. En la parte interior de la abertura y á cada uno de sus lados llevarán una tira ó cuchillo de mahon azul. Los puños por la parte exterior y el cuello por la interior estarán igualmente forrados de mahon azul, y cerrarán con un boton de lienzo blanco. Alrededor del cuello y puños y sobre la parte azul llevará dos trencillas blancas de tres milímetros de ancho, y separadas unas de otras la misma distancia, así como del extremo del cuello y puños.

Pantalones de lienzo blanco:
El lienzo será de 12 hilos en el cuarto de pulgada por ámbos lados y perfectamente tupido; su hechura será igual á la de los pantalones de paño, y llevarán botones de hueso blanco.

Calzoncillos:
Serán de lienzo blanco de 11 hilos en el cuarto de pulgada, y su hechura igual á la ordinaria de esta clase de piezas de ropa.

Camisetas de lanilla:
Serán de color azul tina, pesando 0.288 kilogramos los 0.836 metros; el ancho de la tela será de 1.416 metros, y la hechura enteramente igual á la de bayeta.

Pañuelo de lanilla:
Será de la misma tela que la camiseta, y de hechura igual á los pantalones de paño.

Camiseta de faena:
Será de lienzo blanco grueso y fuerte. Su hechura igual á la de bayeta.

Pañuelo negro de seda:
Será de 0.836 metros cuadrados y sin aderezo.

Cinta:
Será de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letras minúsculas de carácter inglés. No se pondrán en sus puntas otros adornos.

Pañuelos blancos de lienzo:
Serán de hilo y de 0.836 metros en cuadro.

Gorro:
Será de una pieza de 0.26 metros, de plato, de fieltro de paño azul, abierto por detrás, y tendrá en la abertura cuatro ojetas y cinta negra para ajustarlo á la cabeza. Tendrá presilla para colocar la cinta con el nombre del buque, y llevará barboquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borceguies:
Serán altos, de cuero, de punta ancha, con suslas fuertes y tacones, en los cuales llevarán 20 tachuelas sin cabeza, con dos hileras por la parte de afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez con la costura escondida. Se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Bolsa de aseco:
Será de lienzo, de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Tendrá diferentes secciones, formadas por tiras

del mismo lienzo, para colocar en cada una los objetos de que se compone, teniendo en un extremo una bolsita para botones; podrá doblarse arrollándola, cerrándose con cuatro botones de hueso blanco. La bolsa de aseco contendrá:

- 1.º Cepillo para ropa, fuerte y de tamaño regular.
2.º Cepillo para cois, muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.
3.º Cepillo para el calzado, fuerte y de buen tamaño.
4.º Brocha para calzado. Será de dos caras, una para betun y otra para grasa.
5.º Caja de betun de tamaño regular, de hoja de lata y de dos divisiones para contener el betun y la grasa.
El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun deberán estar acompañadas de una caja ó estuche de hoja de lata á propósito para meterlos, en la que irá además una jabonera del mismo metal, á fin de que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseco sin que se echen á perder con su contacto los demás objetos que en ella se guardan.
6.º Peines de asta, mitad claro, medio espeso.
7.º Tijeras de tamaño regular.
8.º Dedal de hierro ordinario de buen tamaño.
9.º Espejo de pequeño tamaño encerrado en caja ó estuche de madera.

10. Botones: esta parte se compondrá de seis botones para el chaqueton, 12 negros y otros 12 blancos para los pantalones de paño y lienzo.

11. Agujas, hilo, seda y punzon estarán contenidos en un estuche de boj, en el que irá además el dedal, y contendrá 12 agujas surtidas, una madeja de seda azul oscuro, otra de hilo negro y otra de hilo blanco, arrolladas en los carretes que deberá tener el estuche.

Toallas:
De lienzo fuerte, grueso, de grano.
Cuchillo:
Será corto, sin punta y con cabo negro de asta; tendrá rabiza de piola para pasarle por el cuello y vaina de cuero donde quepa la hoja y la mitad del puño, con correas y hebilla del mismo color.

Distintivos:
Serán galones que se colocarán en ámbos brazos diagonalmente desde el codo hasta la costura interior de la manga á la altura de la bocamanga, en la misma forma en que estan colocados los de los Oficiales de mar.
En los chaquetones y camisetas de bayeta serán de estambre, y en las camisas y camisetas de lienzo serán de hilo y en la forma siguiente:

- Cabo de mar de primera clase:
Dos galones amarillos en las camisas blancas.
Cabo de mar de segunda clase:
Un galon amarillo en el chaqueton y camisetas azules, un galon azul en camisas blancas.
Cabo de cañon de primera clase:
Dos galones blancos en chaqueton y camisetas azules. Dos galones grises en las camisas blancas.
Fogonero de primera clase:
Dos galones blancos en chaqueton y camisetas azules. Dos galones grises en las camisas blancas.
Fogonero de segunda clase:
Un galon blanco en chaqueton y camisetas azules. Un galon gris en las camisas blancas.

3.ª Los vestuarios de la marinería se construirán de cuatro tallas que servirán para los hombres de las siguientes estaturas:

Table with 2 columns: Talla (Primera, Segunda, Tercera, Cuarta) and Estatura (in metros). Values range from 1.566 to 1.300.

Los vestuarios de los individuos cuyas estaturas sean mayores ó menores que las correspondientes á las anteriores tallas, se harán siempre á sus medidas.

4.ª Las dimensiones de las piezas de vestuario para las cuatro tallas, serán en centímetros como sigue:

Main table with 5 columns: Item name and measurements 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª. Includes sections for Chaqueton, Pantalones de paño, Camiseta de bayeta, Camiseta de lanilla azul, and various accessories like Calzoncillos, Gorros, Borceguies, etc.

Table with 5 columns: Item name and measurements 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª. Includes sections for Camisetas de punto de algodón, Camisetas de lienzo blancas, Camisetas de lienzo grueso para faenas, Pantalones de lienzo grueso para faenas, Pantalones de lienzo blancos y de lanilla azul, Calzoncillos, Pañuelo negro de seda, Pañuelo blanco de hilo, Cinta de seda con el nombre del buque, Gorros de fieltro, Borceguies, Cuchillo con vaina de cuero, Bolsa de aseco abierta, Cepillo de ropa, Cepillo de cois, Cepillo de calzado, Brocha para el calzado, Caja de betun, Peine, Tijeras, Dedal, Espejo, and various accessories.

Distintivos.

Largo de cada manga.....	26
Ancho del distintivo de dos galones.....	3 1/2
Idem del id. de uno id.....	4 1/2

Toallas.

Largo.....	120
Ancho.....	50

5.ª Todos los géneros y demás útiles con que se construyan los indicados vestuarios habrán de ser de producción nacional. La Marina está en el derecho de exigir cuando lo tenga por conveniente la justificación de dicha circunstancia.

6.ª Los castores y paños que se empleen en la confección de las prendas indicadas han de sujetarse á la prueba del ácido hidrodosímico ó muriático para cerciorarse de la solidez y consistencia del tinte.

7.ª Igualmente condiciones de consistencia en el tinte han de reunir las lanillas y bayetas con que se construyan las prendas de este género.

8.ª Todos los lienzos con que se confeccionen las prendas de esta clase habrán de ser precisamente mojados ántes de cortarse.

9.ª Además de lo estipulado en las condiciones anteriores, todas las prendas y útiles serán reconocidos por la Comisión nombrada al efecto, y comparadas con las que como tipos deben existir en el almacén de recepciones, á las que han de ser exactamente iguales, pudiendo además la Comisión para cerciorarse de que los efectos reúnen las condiciones necesarias para su recibo adoptar los medios que estime convenientes.

10. Como precios tipos para la subasta se fijan á cada una de las prendas y útiles los que á continuación se expresan:

	Ptas. Cs.
Chaqueton.....	27'03
Pantalon de paño.....	16'12
Camiseta de bayeta.....	12'23
Idem blanca de punto.....	2'63
Camisa de lienzo fina.....	5'39
Pantalon de id. id.....	4'06
Calzoncillo de lienzo.....	2'80
Camiseta de lanilla.....	12'59
Pantalon de id.....	9'92
Camisa de lienzo grueso para faena.....	4'01
Pantalon de id. para id.....	4
Pañuelo de tafetan negro.....	4'06
Idem blanco de hilo.....	0'82
Gorro de fieltro.....	4'89
Funda blanca para gorro.....	0'62
Cinta de seda con el nombre del buque.....	0'52
Par de borseguiles.....	3'75
Cuchillo con vaina, cinturón y rabiza.....	2'02
Toalla.....	1
Bolsa de aseo completa.....	7'87
Metro de cinta de estambre de dos galones.....	0'85
Idem id. de un galon.....	0'60
Idem id. de hilo de dos galones.....	0'80
Idem id. de id. de un galon.....	0'53

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

11. El contratista se obliga á entregar en el plazo de tres dias, contados desde la fecha en que por la Intendencia del Departamento se le den las órdenes oportunas, los vestuarios completos ó prendas sueltas que se le pidan.

12. Para satisfacer la condicion anterior habrá de constituir dentro de la poblacion un depósito de 200 vestuarios completos en la proporcion siguiente:

- De primera talla el 5 por 100.
 - De segunda id. el 49 por 100.
 - De tercera id. el 37 por 100.
 - De cuarta id. el 9 por 100.
- Este depósito constará de las prendas siguientes.

	TALLA				TOTAL.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	
<i>Prendas y útiles.</i>					
Chaqueton.....	40	98	74	48	200
Pantalones de paño.....	20	196	148	36	400
Camiseta de bayeta.....	20	196	148	36	400
Camisetas blancas de punto.....	20	196	148	36	400
Camisas de lienzo blanco finas.....	30	294	222	54	600
Pantalones de id.....	30	294	222	54	600
Calzoncillos.....	30	294	222	54	600
Camisetas de lanilla.....	20	196	148	36	400
Pantalones de id.....	20	196	148	36	400
Camisas de lienzo para faena.....	20	196	148	36	400
Pantalones de id. para id.....	20	196	148	36	400
Pañuelos de tafetan.....					200
Idem blancos de hilo.....					400
Gorros de fieltro.....					400
Fundas blancas para id.....					400
Pares de borseguiles.....					400
Cuchillos con vaina, &c.....					200
Toallas.....					400
Bolsas de aseo completas.....					200
Cinta de seda para gorros, en disposicion de escribir inmediatamente que se pida los nombres que se indicarán en los pedidos, metros.....					250
Cinta de estambre de dos galones para insignias de color:					
Amarillo, metros.....					50
Rojo, id.....					60
Bianco, id.....					50
Cinta de estambre de un galon para insignias de color:					
Amarillo, metros.....					240
Rojo, id.....					240
Bianco, id.....					180
Cinta de hilo de dos galones para insignias de color:					
Azul, metros.....					40
Rojo, id.....					120
Gris, id.....					180
Cinta de hilo de un galon para insignias de color:					
Azul, metros.....					300
Rojo, id.....					300
Gris, id.....					240

13. El depósito de que trata la condicion anterior deberá quedar constituido precisamente á los dos meses de firmada la escritura del contrato. El Intendente del Departamento podrá por sí, ó comisionando un Jefe ú oficial al efecto, inspeccionario siempre que lo tenga por conveniente.

14. El expresado depósito se repondrá á medida que se va-

yan verificando las entregas en un plazo de 20 dias, contados desde la última; pero si por ser el pedido de tal cuantía de una vez se consuma el total del depósito, se ampliará á aquel á 40 dias, contados en igual forma.

15. Si el pedido que se haga excediese de la cantidad señalada para el depósito, la diferencia entre este y la del pedido deberá ser entregada por el contratista á los 20 dias de la fecha de la providencia del Sr. Intendente del Departamento, por conducto de quien ha de recibir los pedidos el asentista.

16. Los vestuarios serán presentados por cuenta del contratista en el almacén de recepciones del Arsenal para su reconocimiento, acompañados con guías facturas, cuyo modelo y número facilitará la Contaduría de acopios.

17. Si las entregas no se verificasen en los plazos marcados se adquirirán los vestuarios por administracion, á perjuicio del asentista. Si la adquisicion no pudiera tener efecto por falta de existencia en la plaza, se impondrá una multa al contratista de la centésima parte del valor de las prendas que hubiese dejado de entregar por cada dia de demora, cuyo retraso no podrá exceder de 15 dias; pues trascurrido este término podrá la Administracion rescindir el contrato á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio resulten.

18. Será tambien obligacion del contratista facilitar las prendas de vestuario que se le pidan para individuos que no estén comprendidos en las tallas señaladas, á cuyo fin y previo aviso les tomará dentro del Arsenal la correspondiente medida.

19. Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse resultasen desechados el todo ó parte de los vestuarios presentados, deberá el contratista extraerlos del Arsenal á su costa en el término de cinco dias y reponerlos en el de 15, á contar desde la fecha en que se le notifique el resultado del reconocimiento. Si la extraccion no se verificara en dicho plazo, se considerará autorizada la Administracion para proceder á su venta; y deduciendo del producto que de ella se obtenga una décima parte por razon de multa y los demás gastos ocasionados, entregará el líquido al contratista. Si la reposicion no tuviese lugar en el plazo indicado, se procederá conforme á lo establecido en la condicion 17.

20. Si dejara el contratista de constituir el depósito ó de reponer lo que de él se vaya consumiendo en los plazos marcados en las condiciones 14 y 15, sufrirá una multa del 1 por 100 diario de lo que hubiese dejado de constituir interin no lo verifique; en la inteligencia de que trascurrido 40 dias para la total constitucion del depósito, ó 15 para las reposiciones, contados desde la fecha en que terminaron los referidos plazos sin que aquellas operaciones tengan lugar, se procederá conforme á lo establecido en la última parte de la condicion 17.

21. Tres meses ántes de finalizar este contrato podrá el contratista ir consumiendo el depósito que tenga establecido, sin que esta circunstancia le exima de la obligacion de facilitar los vestuarios que se le pidan.

22. El pago de las entregas se satisfará por medio de libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga al interesado. Los expresados documentos se entregarán al contratista á los 15 dias cuando más de justificadas las entregas.

23. Si el contratista reune en su poder sin poderlos hacer efectivos libramientos ascendentes á 60.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, podrá solicitar la rescision del contrato.

24. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se firme la escritura de compromiso.

25. No terminando hasta 14 de Febrero y 20 de Marzo de 1876 las contrataciones hoy vigentes de pañuelos de seda y bolsas de aseo respectivamente, la Marina no pedirá al contratista de vestuarios ninguno de los citados efectos hasta las mencionadas fechas en que terminan dichos servicios.

26. La subasta tendrá lugar en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ante la Junta económica de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

27. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

28. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la forma expresada en la condicion anterior la cantidad de 10.000 pesetas.

29. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, segun Aracael, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.
- Y 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

30. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

31. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos en la Intendencia del Departamento, salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que los serán devueltos los que carezcan de este requisito.

32. No se cancelará la escritura de fianza hasta que el contratista acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

33. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Jefe del Negociado, Ignacio de Negrin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad, &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que entiendo del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm....., de....., ó Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para sacar á subasta el suministro de vestuarios para la marinería que se necesitan durante dos años en el Departamento de....., se com-

promete á verificar dicho servicio con arreglo á las condiciones estipuladas, á los precios marcados como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo proveerse por concurso cinco plazas de Escribientes de la clase de quintos, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes, escritas de su puño, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el de esta fecha, en el Registro general de esta Secretaría general; debiendo ser examinados de las materias que á continuación se detallan, el dia 1.º de Julio próximo en el edificio que ocupa este Ministerio.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Secretario general, Hilario Nava.

Materias de exámen.

- Escribir al dictado.
- Gramática castellana.
- Aritmética elemental.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el dia 10 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
--	--------------

- 909 D. Juan J. Escanciano.
- 2060 D. Luis Fernandez Rojas.
- 931 D. Manuel P. Delgado.
- 2145 D. Agustin Comas Cerqui.
- 46 D. Manuel G. Saracho.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpeta núm. 86 de señalamiento, correspondiente á la bola 4.ª del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 1871, carpetas números 228, 642, 697, 707 y 735 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpeta núm. 1.009 de id.; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.751 y 1.752 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 1.574, 1.822, 1.825, 1.826 y 1.827 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.879, 1.929, 1.932, 1.944, 1.945 y 1.946 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 1.509, 1.690 y 1.732 de id.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 3.642 y 7.212 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpetas números 39, 3740, 6.718 y 7.317 de id.; segundo semestre de 1873, carpeta núm. 279 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 325, 326 y 335 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 231, 237, 261 y 291 de id.

Idem de bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, carpetas números 936, 3.223, 3.327 y 3.311 de señalamiento.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.845, importante 23.005 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 11 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio de 1874, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.844 á 2.882, importantes 36.860 pesetas.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Tribunal de oposiciones

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE LETRADOS DE HACIENDA.

Lista de opositores por orden de presentacion de sus instancias que, habiendo sido aprobados en el primer ejercicio, podrán tomar parte en el segundo.

Números.	NOMBRES.
1	D. José Ortega y Saenz Diente.
2	D. Jacobo del Rio y Portillo.
3	D. Joaquin Vivas y Salazar.
4	D. Augusto Mayans y Enriquez.
5	D. Felipe Cardiel y Velasco.
6	D. Antonio Clemares Martinez.
8	D. Pablo de Torres y Requena.
10	D. Baltasar Meoro Gomez.
11	D. Salvador Gomez Alonso.
14	D. Bonito Cervigon Lerin.
15	D. Manuel Poderon Espejo.
17	D. Agustin Monturus Gallarza.
18	D. Mariano Gonzalez Nieva.
20	D. Domingo Pacheco Belloti.
24	D. Miguel Rodriguez de los Rios.
26	D. José Vignote Wunderlich.
27	D. Eduardo Gomez Caminero.
28	D. Enrique Aguilera y Paz.
31	D. Jesualdo Morcillo Valero.
36	D. Luis Tavira y Santos.
37	D. Domingo Colmenares Tarabra.

Números.	NOMBRES.
40	D. Luis Montiel Bonache.
42	D. José María Quevedo Rodríguez.
43	D. Felipe Bustos Orozco.
44	D. Mariano Gozalo y Nieva.
46	D. Isidro Torres Muñoz.
47	D. Manuel Cordero de Carabantes.
50	D. Antonio Cabos Rodríguez.
51	D. Agustín Jiménez Frutos.
52	D. Carlos Vergara Cailleaux.
53	D. Joaquín Dale y Muñoz.
56	D. Eloy Sánchez Gijón.
57	D. Benigno Luna Gómez.
62	D. Francisco Sevilla y Roman.
63	D. Francisco González Barranco.
65	D. Manuel Jimeno Azcárate.
69	D. Adolfo Astudillo de Guzman.
70	D. Francisco de P. Zurita y Mendez.
71	D. Salvador Gutiérrez Fernández.
73	D. Luis María Miguel Ibarra.
77	D. José Casado Macho.
78	D. Eleuterio Delgado Martín.
80	D. Restituto Estirado y Benito.
81	D. Luis Parejo Chasserot.
82	D. Ramon Puchol Ferrer.
83	D. Clemente Renau López.
87	D. Julian González García.
89	D. Manuel Gómez Madrid.
90	D. Juan Taboada González.
91	D. Mariano Toledano Laborda.
92	D. Sebastian Gómez Fernández.
93	D. José María Díaz Cassou.
95	D. Alberto Laberon Vasconi.
97	D. Julian Martín Bejarano.
98	D. Ramon Adell Vidal.
100	D. Eugenio Posada.
103	D. Ramon García Romero.
104	D. Secundino Vitrián Padró.
106	D. Joaquín Costa Martínez.
107	D. Pedro Miranda Cárcer.
109	D. Antonio de Tiedra Gomez.

Los números 46 y 88, D. Manuel Molina y Molina y Don Natalie Real; se han retirado de las oposiciones, el primero por enfermo y el segundo por tener que salir con urgencia de Madrid, después de haber celebrado el primer ejercicio.

Han dejado de presentarse 48 opositores. El Tribunal ha acordado que el segundo ejercicio se verifique por grupos de 10 opositores, los cuales serán llamados por el orden en que aparecen escritos sus nombres en la lista anterior.

Los interesados que deban formar el primer grupo se presentarán el viernes 11 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el local que ocupa la Asesoría en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, verificándose á las nueve de la noche del mismo día la lectura pública de los trabajos, en la cátedra del Conservatorio de Artes, calle de Relatores, núm. 2.

Se anunciará oportunamente los días en que deban presentarse los opositores que formen los demás grupos.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Vocal-Secretario, Casimiro Pio Garbayo.

Banco de España.

Desde el día de mañana se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al segundo semestre de 1870 de las obligaciones del empréstito municipal de Madrid. Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Para que tengan el debido cumplimiento de las prescripciones ordenadas en el Real decreto é instrucción de 27 de Abril último, por lo que respecta á la fianza que hayan de prestar los Administradores de Beneficencia, ha resuelto este Centro directivo recomendar á V. S. que si en la provincia de su cargo existiere ya nombrado dicho funcionario sin haber cumplido aun con aquel requisito, deberá verificarlo en el término preciso de 45 días, á contar desde el en que reciba V. S. la presente comunicacion; é igual plazo se servirá señalar al tiempo de tomar posesion al Administrador que se nombra, si en esa provincia se halla sin proveer dicho empleo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Estética aplicada á la Música y Literatura musical, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion.

El día 12 del corriente, á las dos de la tarde, tendrá lugar el primer ejercicio público de estas oposiciones en el local señalado al efecto en la Escuela de Música y Declamacion.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para los efectos consiguientes.
Madrid 8 de Junio de 1875.—El Secretario del Tribunal, Francisco Fernandez Gonzalez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Comision de festejos.

Por acuerdo de esta Comision, el día 21 del corriente, á las tres de su tarde, tendrán lugar los sorteos de las 60 dotes de 500 pesetas, concedidas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia, y asimismo el de pago de grados á 12 practicantes pobres de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII; cuyos sorteos se verificarán en el salon de sesiones del Palacio de esta Corporacion, sito en la plazuela de Santiago, núm. 2.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados que han solicitado dicha gracia.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Presidente, el Conde de la Romera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy heróica villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente y que se construyan con las condiciones necesarias, para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que se establecen en el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños, están fijadas en el 25 por 100 de la contribucion industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construccion de los baños sin dar aviso al Inspector de la ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribucion ó colocacion y establecimiento de las carreras, segun el número de baños que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad, y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo, y el mínimo dos metros 500 milímetros en cuadro, con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, banecas y baños, que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocacion.

Art. 5.º Todo baño en su construccion será de los llamados de Caja, formándole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando: los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anocheecer.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tablores de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10.º El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupcion; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. Tambien podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11.º La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia, tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que corresponda á su posesion. Esta operacion dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupcion hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12.º Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13.º A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que vuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que nadan con perfeccion para evitar toda desgracia.

Art. 14.º Ninguna persona que no sepa nadar, á menos que no vaya acompañada de otra práctica en natacion, podrá entrar en estos baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15.º No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo mayores de ocho años.

Art. 16.º Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos si no tienen á su inmediacion persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17.º Queda prohibido á los ebrios entrar en los baños.

Art. 18.º Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19.º El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y denunciado ante el Sr. Teniente Alcalde del distrito, si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20.º Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21.º Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesion titulada del Cerero, como tambien bañar y pasear caballerías, pues que esta operacion se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22.º Queda prohibido igualmente durante dicha época el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23.º Se prohibe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operacion para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24.º Tambien se prohibe formar presas á la salida de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25.º Concluida la temporada de baños, es obligacion de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26.º Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extension y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infraccion al Inspector para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 27.º Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28.º Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la poblacion, quedan sujetos á la inspeccion de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Conde de Toreno.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 141 de la ley orgánica de Ayuntamientos, el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido disponer que la Junta municipal encargada de examinar el proyecto del presupuesto adicional de 1874 á 1875, y el del ordinario para el año de 1875 á 76 se reuna el día 12 del actual, á las nueve y media de la noche, en la primera Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se convoca á junta general de acreedores de D. Francisco Dominguez y Carrasco para tratar de la quita y espera que solicita, la cual tendrá efecto el día 28 de Junio próximo, y hora de las doce, en los estrados del Juzgado, sito en la casa Consulado, calle de San Francisco, núm. 28; previniéndose que han de concurrir á la junta con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Cádiz 31 de Mayo de 1875.—José Martinez. X—1712

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos que tiene incoados la señora Doña Adelaida Dominguez sobre depósito para entablar demanda de divorcio contra su esposo D. José Carvajal Tellez Giron, ausente y de paradero ignorado, cuyo depósito formal y subsistente se acordó por auto firme de 13 de Diciembre de 1869, se hace saber al propio Sr. Carvajal que habiendo fallecido la anterior depositaria Doña Manuela Dominguez, se ha constituido con esta fecha nuevamente en depósito con el propio carácter la Doña Adelaida en la casa y poder de su señor tío D. José de Castro; previniéndose á su esposo que se abstenga de molestarla, como igualmente al depositario; bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar.

Madrid 19 de Abril de 1875.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—1718

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y emplaza á D. Pio Silben, vecino que ha sido de esta Corte, calle de Pelayo, núm. 70 duplicado, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tres días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca á contestar la demanda de pobreza que para litigar con él ha interpuesto D. Casto Llorente; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, continuándose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en los autos ordinarios promovidos por parte del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, representado por el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez contra D. Miguel P. Rivadeneyra sobre pago de 3.624 reales y 95 céntimos, los intereses legales de dicha suma y las costas procedentes de préstamo, se cita, llama y emplaza por se-

gunda vez y término de cinco dias al referido D. Miguel P. Rivadeneyra por medio del presente para que dentro de dicho término comparezca en el Juzgado con la debida representacion á contestar la demanda entablada contra el mismo por dicho Procurador, su fecha 11 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Junio de 1875.—El Escribano, José M. I. Sierra. X—1711

Madrid.—Latina.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por la Escribanía de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta los bienes que se detallan á continuacion:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Jacometrezo, con vuelta á la del Carbon, señalada con el núm. 11 antiguo de la manzana 361, y con los números modernos 24 por la primera de dichas calles y 1 por la segunda, la cual tiene de sitio 395 metros y 133 milímetros, equivalentes á 5.012 piés y 23 céntimos, tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces con fecha 13 del corriente mes de Mayo en la cantidad de 372.000 rs., ó sean 93.000 pesetas, á rebajar cargas.

Un espejo grande de vestir, chapeado de caoba, tasado en 40 pesetas.

Y otros varios efectos, tasados en 19 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad de las expresadas tasaciones, y se ha señalado para su remate el dia 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del citado Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta Corte; advirtiendo que los títulos de propiedad y plano de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Tomás Bande, calle de Santo Tomás, número 4, principal, y el espejo y efectos en la repetida casa calle de Jacometrezo y del Carbon, para todas las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—Por Bande, Severiano de Diego. X—1692—3

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de un vínculo ó mayorazgo que fundó Doña María de Arévalo, vecina que fué de Rueda, que dotó con sus bienes en su última disposicion en el año 1782, que venia disfrutando D. Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento, ocurrido en 1.º de Diciembre de 1864, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicacion promovidos por D. Andrés de Arévalo y Miera, vecino de Rueda.

Dado en Medina del Campo á 29 de Mayo de 1875.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos. X—1715

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de dos vínculos regulares, fundados por D. Bernardo de Arévalo y Doña Ana Josefa Rodriguez, su mujer, vecinos de Rueda, en 10 de Marzo de 1775, dotados con los bienes que determinan en el testamento que al efecto otorgaran, radicantes en términos de la villa de Rueda y otros pueblos, los que ha estado disfrutando D. Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento, ocurrido en 1.º de Diciembre de 1874, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlos en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que de no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de adjudicacion promovidos por D. Fernando de Arévalo y Miera, vecino de Matapozuelos.

Dado en Medina del Campo á 29 de Mayo de 1875.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos. X—1716

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de un vínculo, mayorazgo regular, fundado por D. Andrés de Arévalo y Llano, Presbítero, vecino que fué de Matapozuelos, que dotó con los bienes que comprende la fundacion que hizo en el año de 1781, radicantes en las villas de Rueda y Matapozuelos, los que ha estado disfrutando D. Francisco de Arévalo, vecino de Rueda, hasta su fallecimiento, ocurrido en 1.º de Diciembre de 1874, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que de no presentándose en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los

autos de adjudicacion promovidos por D. Fernando de Arévalo y Miera, vecino de Matapozuelos.

Dado en Medina del Campo á 29 de Mayo de 1875.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos. X—1717

Salamanca.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del Patronato Real de legos que en 12 de Marzo de 1732 fundó en esta ciudad y convento de Trinitarios descalzos D. Julian Delgado de Rozas y Ruano, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA del Gobierno, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarla en forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; siendo ya parte en los autos D. Eduardo de Tapia Ruano y Argüelles, vecino de esta ciudad.

Salamanca 7 de Junio de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Eusebio S. Manzano. X—1713

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto primero hago saber que por consecuencia de la defuncion de Doña Anastasia Miera Arévalo, esposa que fué de D. Francisco Arévalo, vecinos que fueron de la villa de Rueda, ocurrida en 23 de Mayo de 1837, se llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen los mayorazgos titulados de los Milanés que últimamente disfrutó la Doña Anastasia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en legal forma en este Juzgado, á usar del que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente promovido á instancia de D. Fernando Arévalo Miera sobre que se le declare con derecho á la sucesion de dichos mayorazgos como hijo mayor de la Doña Anastasia.

Dado en Valladolid á 2 de Junio de 1875.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Isidoro Meriel, por Llanos. X—1714

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Crédito comercial. Serrano, 80, bajo.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la adquisicion de un terreno, el Consejo de administracion ha acordado que se saque á subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas oficinas el sábado 12 del actual, á la una de la tarde, ante un delegado del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 5 de Junio de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal Secretario, Nicanor Ibarra. X—1699—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 8 Junio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100 exterior, 4 1/2 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45-50. París, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7h), Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Soria y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'13 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'10 á 21'72 el hectólitro. Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'92 á 14'58 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 344.—Corderos, 549.—Terneras, 7.—TOTAL, 1.054. Su peso en libras... 81.144.—Idem en kilogramos... 37.211.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—S. M. el Rey, acompañado solamente del Sr. Duque de Sexto, visitó ayer tarde el Real Museo de Pinturas.

—La inauguración de los mercados de esta Corte tendrá lugar mañana viernes, con asistencia de S. M. el Rey Don Alfonso.

Esta es la mejora más importante que se ha verificado en Madrid desde hace muchos años.

—S. M. el Rey asistirá á la distribución de premios concedidos en la exposición regional de las industrias de las provincias del Este, que se celebró el año anterior en el pabellón de Indo, sito en la Fuente Castellana.

—En la junta general del Ateneo científico y literario quedaron nombradas cuatro Comisiones que han de estudiar respectivamente la reforma del reglamento, los medios necesarios para la publicación de una Revista, la forma en que han de celebrarse algunos aniversarios y las bases para llevar á cabo un concurso científico literario.

—Ha quedado constituida definitivamente la Sociedad titulada *La constructora benéfica*, cuyo objeto es proporcionar viviendas cómodas y baratas á los trabajadores honrados.

La Junta directiva es la que sigue:

Presidente: Sr. Conde de Toreno.

Vicepresidentes: Sr. Marqués de Santa Cruz y Sr. Don José Olózaga.

Tesorero: Sr. Marqués de Urquijo.

Contador: Sr. Marqués de Retortillo.

Secretario primero: S. D. José Rebolledo.

Secretario segundo: Sr. D. Higinio de Cachavera.

La Comisión económica la componen:

Presidente: Sr. Duque de Fernán-Núñez.

Secretario: Sr. D. Manuel María José de Galdo.

Vocales: Sr. Conde de Guaqui, Sr. D. Ignacio José Escobar y Sr. D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia.

Adjuntos: Sr. Conde de Superunda, Sr. Marqués de Casa-Irujo, Sr. D. Cirilo Bahía, Sr. D. Francisco María Cortázar, Sr. D. Manuel María de Santa Ana y Sr. D. Eduardo Gasset y Artime.

La Comisión facultativa es la siguiente:

Presidente: Sr. General San Roman.

Secretario: Sr. D. Eduardo Saavedra.

Vocales: Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, Sr. Don Francisco Cubas y Sr. D. Carlos Campuzano.

Adjuntos: Sr. D. José Morer, Sr. D. Vicente Asuero, Señor D. Diego Lletget, Sr. D. Enrique Berrocal, Sr. D. Ricardo Rodrigo, Sr. D. Arturo Calvo, Sr. D. Hilario Nava y Cavada y Sr. D. Ricardo Marcos Bausá.

En breve se constituirán las comisiones para proceder á los trabajos.

—Acaba de publicarse un folleto de indudable aunque dolorosa oportunidad, con el título de *La langosta: su vida y costumbres: medios que se conocen para exterminarla*. Su autor, el Ingeniero industrial D. Gabriel Gironi, ha condensado en breves páginas todos los recursos que la ciencia y la práctica aconsejan para combatir al insecto que tan horribles daños suele causar á la producción agrícola.

—En la sesión del Consejo pleno de Agricultura, Industria y Comercio que se celebró anteayer, fué aprobada una proposición del Sr. Puellos sobre propaganda de la enseñanza agrícola por medio de conferencias públicas dominicales; otra del Sr. Candau sobre fomento de la cría caballar, y un dictamen de la sección de Agricultura en la provincia de Cuenca de los yacimientos de fosfato de cal.

—Un nuevo libro del Académico Sr. D. Antonio Arnao solicita en estos momentos la atención del público. Sin perjuicio de ocuparnos en su examen con mayor extensión, adelantaremos hoy la noticia de que el libro *Dramas líricos*, que así se titula, es una colección de libretos para óperas españolas, que comprende los siguientes:

Las Naves de Cortés, *La muerte de Garcilaso*, *La hija de Jefté*, *La Gitanilla* y *Guzmán el Bueno*, en un acto; y *Pelayo* y *Don Rodrigo*, en tres.

—El núm. 6.º de *La Familia*, que dirige el Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, lleva, como los anteriores, una bonita fotografía y agradables escritos en prosa y verso de los señores Castillo, Palacio, Ramirez Laguardia y Martínez Ginesta.

—El Sr. D. Teodosio Vesteiro y Torres ha añadido un nuevo volumen, quinto de la colección, á su *Galería de Gallegos ilustres*: se halla consagrado á los artistas, y contiene curiosas noticias de los que en primer término representen el arte gallego en todos los tiempos. Cuando la obra esté terminada, haremos un resumen de sus principales bellezas en nuestras *Revistas bibliográficas*.

—La *Revista Europea* acaba de publicar su núm. 67, conteniendo los siguientes trabajos: I. La reforma arancelaria de 1869 (artículo primero), por D. Lope Gisbert.—II. El Panenteísmo, segunda carta al Sr. Campoamor, por D. F. de P. Canalejas.—III. Carta al Sr. D. Ramon de Campoamor, por D. Manuel de la Revilla.—IV. La antropología y el naturalismo contemporáneo en Alemania (artículo segundo y último), por D. José del Perojo.—V. La organización de la demagogia francesa á la caída del Imperio napoleónico (artículo tercero y último), por M. A. Langlois.—VI. La regularización del curso del Danubio, por L. K., traducción del alemán por F. de P. Arrillaga.—VII. Crónica científica, por D. A. Leon.—VIII. Un poeta gallego, poesías de D. V. Lamas Carvajal, traducidas por D. V. Ruiz Aguilera.—IX. Boletín de las asociaciones científicas.—X. Miscelánea.

—*Estado sanitario de Madrid*. La semana anterior ha ofrecido variaciones notables bajo el punto de vista meteorológico, así como en la marcha y carácter de los afectos reinantes. Las fiebres gástricas, gástrico-tifoideas y las francamente tifoideas, han sido numerosas; en estas últimas, más que su número, ha sido notable su carácter, por presentarse en muchas de ellas los síntomas nerviosos adinámicos y atáxicos desde el primer setenario; en las primeras continúa la declinación, siendo poco franca y con

tendencia á la recidiva; las complicaciones gastro-intestinales son las que con más frecuencia se presentan. Los reumatismos, especialmente los crónicos, se han exacerbado á consecuencia de las vicisitudes atmosféricas.

En las enfermedades crónicas los síntomas generales, especialmente los febriles, son los más pertinaces; en los enfermos de pecho hay tendencia á las diarreas profusas y rebeldes. (*Siglo Médico*.)

VALLADOLID 2 de Junio.—La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio ha recomendado á las de partido el más exacto cumplimiento de las instrucciones dadas con el fin de que secunden lo determinado por esta local respecto de los trabajos que hayan de emplearse para la concurrencia de expositores al certamen de Filadelfia, previniendo tambien que devuelvan á la mayor brevedad las cédulas cubiertas por los mismos para darlas el curso correspondiente.

—Por la misma Junta provincial se ha nombrado una Comisión, compuesta de los Sres. D. Pascual Pastor, D. Manuel Perez Minguez y D. Augusto Lecanda, para que estudien y clasifiquen los insectos que con tal objeto se han remitido á la misma y que en lo sucesivo continúen recibiendo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA EL DOMINGO 30 DE MAYO DE 1875 (1).

Contestacion del Excmo. Sr. D. Juan Martin Garramolino.

Señores: Otro, que no yo, debiera ser el ilustrado señor Académico á quien mi antiguo amigo el Sr. D. José García Barzanallana, con mayor acierto suyo y con el constante beneplácito del respetable Sr. Presidente, hubiere elegido para distinguirlo con el honoroso encargo de contestar en este solemne día al discurso de su merecido ingreso en la Academia. Pero comprendí desde luego y agradecí cariñoso los motivos de tan singular predilección, que principia nada ménos que desde que alboró con suaves ráfagas en nuestro candidato la luz de la inteligencia. Cúpome la buena suerte, cumpliendo mi deber de Juez en la Mesa-censoria de nuevas matriculas, de declararle, segun la antigua fórmula escolar, *apto para oír ciencias* en las aulas de mi siempre querida madre la Universidad de Salamanca. Corrió luego en larguísimo espacio de tiempo nuestra respectiva vida literaria, gubernativa y política por diversos caminos, si bien sostenida siempre con la más cordial simpatía, viniendo á encontrarnos, despues de muchos años y ántes del segundo semestre de 1868, individuos ámbos del Consejo de Estado. Y como si ya no bastasen recuerdos tan gratos, seis años más trascurrieron estrechándonos otros nuevos é indefinibles vínculos, que en tiempos desasosegados congregan las mismas creencias y empeñan á la defensa de una misma política. No podía, pues, yo negarme, buscado ahora en mi completo retiro, á complacer al Sr. Barzanallana, á quien con reconocida justicia saludo y felicito como Presidente de la Sección de Fomento en el Consejo de Estado.

Desde hoy va á contar la Academia con otro más, entre sus esclarecidos, laboriosos y autorizados economistas; porque no parece sino que siempre ha pretendido, cuidadoso, justificar el desempeño práctico de los diversos cargos que ha ejercido en altos grados de la Administración económica del Reino, publicando como á compás de sus ocupaciones oficiales libros importantes sobre distintos puntos de economía política, de que luego daré abreviada noticia. Y la Academia debe de congratularse por la casual pero feliz sucesión ocurrida en el asiento que ha de ocupar en ella. Quedó vacante por el sensible fallecimiento de otro diligente, infatigable, árido economista, que hasta en los últimos días de su laboriosa vida contribuyó grandemente á su esplendor y brillo, nuestro digno compañero el Sr. D. Luis María Pastor, precursor del Sr. Barzanallana, así en muy elevados cargos del departamento de Hacienda como en la redacción de importantes escritos propios de la ciencia económica; puesto que á su vez, por espontánea renuncia, si bien aquejado ya de dolencias, hubo de dimitir otro campeón esclarecido, no sólo como una de las más fúlgidas lumbreras de nuestro foro, sino si cabe, más notable todavía como economista escritor y economista práctico, merecimientos todos, con otros muchos, que le granjearon el título de gran repúblico, mi íntimo y cordial amigo el Sr. D. Juan Bravo Murillo. Dulces y tristes recuerdos, memoria patriótica y gloriosa de tan insignes varones, que han de empeñar más y más al laborioso Sr. Barzanallana en el esmerado comportamiento de sucesor de ámbos.

Pero, señores, así cuantos me escucháis, si no me conociérais, como cuantos sin conocerme lean estas ligeras páginas, complemento inevitable en toda recepción académica, podríais y podrían tenerme por muy amante de la economía política, y de ahí, por entendido y versado en el estudio de ella; y si no fuera tan grave y solemne este acto, con dificultad reprimiría la irónica hilaridad que, al hablar de mí mismo, me asalta; porque lo cierto es que yo no soy economista; y no han de bastarme las casi rudimentarias nociones que de ella tengo (que carecer absolutamente de todas me haría desmerecedor de este distinguido lugar) para corresponder dignamente á mi aceptado compromiso. Mas tranquilízame no poco el bello, el útil y eminentemente moral y patriótico consorcio que ha sabido establecer el Sr. Barzanallana en el tema tan felizmente sostenido en su discurso, adunando el éxito del mejoramiento progresivo de los intereses materiales en feliz armonía con el respeto debido á los intereses morales y políticos del Estado; que ya nos enseñó hace diez y nueve siglos Marco Tulio Cicerón «que todas las ciencias que afectan á la humanidad y tienden á aumentar su bienestar, reconocen entre sí cierta cognación y están enlazadas por un agradable y dulce vínculo;» y confortame tan sabia sentencia, por todo el mundo ilus-

trado conocida, para llenar brevemente mi complicada tarea.

Supuestas ya las primordiales nociones de la producción de la riqueza, primer objeto de los estudios del economista, dícenos el laureado orador, que las comunicaciones por tierra y agua, felizmente auxiliadas en nuestro siglo por el vapor y la electricidad, para la más fácil y ménos costosa circulación, así de las primeras materias como de los productos ya elaborados; que los bancos hipotecarios y otras instituciones de crédito, con su portentosa y necesaria, aunque ficticia, creación de capitales, proporcionando recursos, ya al productor para agenciarse elementos que alimenten su trabajo, ya al consumidor para obtener con mayor baratura los objetos por la industria contruidos; que el espíritu de asociación, economizando los múltiples gastos de administraciones parciales, y empleando ménos tiempo bajo una sola dirección central é inteligente, que produce el ahorro de muchas fuerzas vivas y de cuantiosos capitales, á la vez que disminuye el pago de crecidos intereses, convirtiéndose así en un sistema de socorros mútuos; y que la enseñanza especial que exige el aprendizaje de cada oficio ó profesion, á que por necesidad ha de consagrarse la numerosa clase obrera, son, entre otras, las más fecundas fuentes de riqueza, con que se logran la producción, transporte y consumo de los recursos materiales; puntos todos que, no digo vosotros, ¡oh ilustrados Sres. Académicos! sino hasta el hombre de la más mediana inteligencia dotado, habrá de reconocer como bases robustas sobre las que ha de asentarse el trabajo empleado en el nacimiento, curso y final destino de la riqueza ya acumulada. Doctrina es esta que, por notoria é innegable, tiene aplicacion á toda agricultura, á toda industria, á todo comercio, fomentados por la navegación y la facilidad de las comunicaciones terrestres, que en asombrosa red cubren el mundo.

Pero si en la explicación de tan segura é irrefutable teoría marcha afortunado mi caro amigo, mucho más feliz todavía y más digno de público galardón aparece, cuando á todos esos elementos corpóreos y tangibles los ampara y protege, los gobierna y dirige, los domina y subyuga por medio de otro elemento incorpóreo, intangible, puramente espiritual, pero eminentemente superior, cual es la enseñanza de la moral y de la religion en sus bases esenciales, y de todo punto necesarias á pobres y ricos, á imperitos obreros y á sus científicos maestros, y así al que vive de un pequeño y quizá hasta escaso jornal, como al que emplea y reproduce sumas cuantiosas en la marcha ordinaria, en las mejoras y en la última perfección del más populoso establecimiento. Sí, señores; que si al ignorante aprendiz, que lograra escapar al ojo avizor de su amo, y por consiguiente, á la pena de un delito, á cuya perpetración le brinda, le insta, le arrastra la calculada impunidad de antemano preparada, no le contienen el freno de la moral, la santidad de la doctrina y el temor del castigo, que ha de sufrir en otra vida inacabable, eterna, no aparecerían culpables ni punibles la censurable y hasta criminal holganza, ni el hurto pequeño, ni el violento robo; ni la intencionada corrupción de las materias sobre que se trabaja, ni tantas otras faltas, delitos y hasta horrendos crímenes, cuyos instrumentos de ejecución suelen ser el puñal, el veneno y la tea ardiente, con que en pocos momentos puede desaparecer, pasto de las llamas, la más importante fábrica ó el más rico depósito, con la completa ruina del propietario, con la miseria subsiguiente de millares de familias obreras, y con grave daño y detrimento de la riqueza del Estado.

Mas tampoco vive exento de esa sancion penal insufrible que producen el remordimiento de lo mal ganado, la insaciable avaricia, la oculta y lenta depredación amañada, privando de lo suyo, contra toda justicia, á sus honrados dependientes, ora sean criados domésticos, ora sencillos obreros, ya conductores de productos, ya industriosos artistas maestros de taller, el tan poderoso como desapiadado dueño de cualquier establecimiento, cuando, para contenerle en sus criminales extravíos, no vengan en su auxilio la justicia y la caridad, esas primitivas verdades mosaicas, luego esparcidas y lentamente desfiguradas por el mundo, despues aceptadas como sabias máximas paganas, y por último, restablecidas como preceptos divinos por el mismo Hijo de Dios vivo cuando labraba la redención de los hombres; y que consisten en dar á cada uno lo que es suyo, en no querer para otro lo que no queramos para nosotros mismos, en no hacer con nuestros subordinados lo que no queramos que hagan con nosotros, y en ejercer con ellos todo el bien posible y que sea provechoso á nuestros favorecidos. Así y sólo así se hermana, así y sólo así preside, así y sólo así resalta la feliz armonía que nos recuerda el señor Barzanallana de las relaciones mútuas entre los intereses materiales y los intereses morales y políticos de las naciones. A tí ¡oh doctrina santa del Evangelio! debe el mundo el mejoramiento físico y moral del género humano; que la justicia ante todo, con su guía, la moral, para el cumplimiento de los oficios perfectos, y la dulce práctica de la caridad, con sus oficios imperfectos, forman y dirigen el corazón del cristiano.

Pero volvamos al intrínseco estudio de la legislación económica-política. Dícenos tambien el Sr. Barzanallana que, modificándose la bella y necesaria armonía que nos describe de todos los intereses constitutivos de la riqueza del Estado, influye asimismo en gran manera sobre las costumbres, las ideas, los sentimientos y las creencias, llegando á convertirse en garantía necesaria, primero de la libertad, bien inapreciable cuando es entendida de una manera sensata para que pueda ser aplicable á todos los actos de la vida, y despues de la prosperidad general. Libertad y prosperidad general son los afortunados fenómenos, en su opinion, de esa importante armonía de todos los intereses. Acepto, apoyo y aplaudo tales deducciones, pero con cierta explicación. Acuérdome que, cuando yo era mozo y estudiaba legislación universal y economía política, era un axioma científico, que los cuatro objetos más esenciales á que debiera consagrar todos sus cuidados el legislador son las subsistencias, la abundancia, la seguridad y la posible igualdad. Que las subsistencias y la abundancia son del exclusivo dominio del economista concibelo todo el mundo. No se contenta el hombre con lo absolutamente necesario: sería una

(1) Véase la GACETA de anteayer y ayer.

pobre y casi miserable existencia; apetece lo útil y lo cómodo, á que favorece la abundancia, pero es propio del legislador político atender á la seguridad individual y colectiva. ¡Ah! Sin seguridad, ¿qué es de un pueblo asociado por los vínculos meramente escritos en un libro, aunque se llame Constitución del Estado? Sin la seguridad, todo está expuesto en el interior del Reino al hurto, á la rapiña, al robo, á la usurpación, á la violencia, á la fuerza brutal; y respecto al exterior, en perenne peligro de perderse la independencia nacional y de sufrirse las multiformes iras de un bárbaro conquistador. Pero cuando cada cual está tranquilo y satisfecho de que el Gobierno vela incesante para darle seguridad de que ha de ser respetado en su persona, su familia, sus bienes y sus derechos, y de que la sociedad entera vive, crece y se desarrolla al abrigo de la fuerza pública, entonces entra en él el racional y laudable deseo de irse elevando lentamente á más noble condición social; ataricia el patriótico sentimiento de afanarse cuanto pueda para ocupar entre sus conciudadanos más distinguido lugar, y bendice la ley general, común á todos los asociados, así para ser juzgado civil y criminalmente bajo las mismas formas y prescripciones, como para aspirar á las más altas dignidades por medio de la virtud y del merecimiento; que en eso, ni más ni menos, consiste la posible igualdad. Y de esos cuatro diversos elementos necesariamente ha de resultar la libertad, que no se cifra en ejercer cada uno la propia suya, á su antojo y sin freno alguno, sino que ha de moderarse con la conservación del orden público, que sostiene á su vez el derecho de que todos y cada cual de los demás asociados gocen de la misma libertad, que no es otra cosa que la facultad de hacer todo aquello que le agrada ó le convenga en tanto, en cuanto no ofenda ó menoscabe la libertad de otro, ni perjudique á la sociedad entera. Es, pues, la libertad la parte más ostentosa, más diversiforme y más gradualmente codiciable en la organización de toda existencia social.

Y estos conocimientos no hemos tenido que aprenderlos en los libros de los políticos y de los economistas, que desde mediados del siglo XVIII han producido tantas Constituciones, como se han ensayado así en la vieja Europa como en la joven América. Muchísimos años há que ya se enseñaban, especialmente en nuestra España; como que había cátedras en las Universidades que tenían por peculiar y exclusiva asignatura la propagación de esos principios de política, de gobierno y de administración. ¿Pues cómo no? ¿No se hallan sancionados en el Código de Justiniano y aun en todo el cuerpo del Derecho romano? Código llamado con gran razón *repetita prelectionis*, porque fueron necesarios uno, dos y más ensayos hasta obtener la más perfecta compilación de las constituciones, decretos y novelas que se conocieron en las distintas épocas del Imperio de los Césares. ¿No había cátedras, repito, en nuestras Universidades, ántes de los nuevos estudios introducidos en la enseñanza de la jurisprudencia, desde el último tercio del siglo XVIII, llamadas del Volumen ó Código, y que mientras que en las del Digesto se explicaba el Derecho civil privado, las del Volumen ó Código tenían por especial ocupación la lectura del Derecho político, económico y administrativo, hasta el grado que fuera conocido de los romanos, y que se transmitió en inmenso número de sus materias á nuestras antiguas compilaciones patrias? Pues en aquel Código y en los cuerpos de nuestro propio Derecho he aprendido yo los primeros, aunque siempre escasos, elementos de economía política, y á ellos han acudido los grandes economistas modernos para dar autoridad, y peso, y respeto, y la más fácil acogida á sus doctrinas grandemente mejoradas y enriquecidas aquí ha de dudarlos, pero á cuyo estudio yo no he podido dedicarme; por eso he dicho que no soy economista. Y si no temiera molestar demasiado vuestra complaciente bondad en escucharne, podría leeros aquí el copioso catálogo que ahora omito de materias legales del Código Justiniano (1), insertas en nuestras compilaciones, desde las de las

(1) En demostración de que en el Derecho romano, y especialmente en el Código Justiniano, se insertan muchas doctrinas económico-políticas que por siglos y siglos se han aplicado, acomodado ó imitado por las administraciones de los Gobiernos sucesores del Imperio, entresacamos muy á la ligera de los 775 títulos que el Código comprende, solamente por vía de muestra, los 46 que por orden alfabético á continuación se copian.

- A. De Administratione rerum publicarum.
- De Edilitiis actionibus.
- De Agriculis, et mancipiis dominicis, vel fiscalibus rei publice.
- De Annoniv civilibus.
- De Annoniv et capitacione, administratione, &c.
- De Annoniv et tributis.
- De Aqueductu.
- De Argenti pretio quod thesauris inferitur.
- C. De Canone frumentario urbis Romae.
- De Canone largitionum titularum.
- De Copiendis et distraccionibus pignorum tributorum causa.
- De Comitibus et trib. inis scholarum.
- De Commerciv et mercatoribus.
- De Cupressis ex Luco Da rhensis vel Persens per Eg. y tum non occidentis vel vende vñis.
- De Cursu publicis et angariis et pérangariis.
- D. De Diversis pœditis urbanis et rusticis, templorum et civitatum, et omni redditu civili.
- E. De Episcopis et clericis, Orphanotrophis et Xenodochis, et Brephorophis, Ptochotrophis, &c. &c.
- F. De Erogatione militaris annonæ.
- De Exactoribus tributorum.
- F. De Fabricensibus.
- De Fiscalibus usuris.
- De Frumento Alexandrino.
- De Frumento urbis Constantinopolitane.
- L. De Littorum et itinerum custodiis.
- De Locatione prædiorum civilium vel fiscalium, &c.
- M. De Mendicantibus validis.
- De Metallariis et metallis et procuratoribus metallorum.
- N. Ne fiscus rem quam vendidit evincat.
- Ne fiscus vel respublica procuracionem alicui patrocinii causa in lite præsiet.
- De Nili aggeribus non rumpendis.
- De Nundinis et mercacionibus.
- O. De Officio præfecti Annona.
- De Officio præfecti Urbis.
- De Omni agro deserto et quantum sterile fertilibus imponuntur.
- P. De Pascuis publicis vel privatis.
- De Propositis laborum.

Partidas hasta la sexta enmienda de la Recopilacion, hecha en 1745, que han dado nacimiento á tantos otros tratados y títulos de las modernas economías políticas, aunque indudablemente más doctrinales, más filosóficos, más eruditos, más metódicos y más perfeccionados por los adelantos de la ciencia para el mejor gobierno y administracion del Estado.

Otra notable parte de luminosa y bien expuesta doctrina consagra el Sr. Barzanallana á la explicacion de los deberes de los Gobiernos para recabar la deseada armonía intermedia de los intereses materiales, morales y políticos; y hace bien; comprende la verdadera mision, aquí, del Académico; allá fuera, del Consejero de Estado; que tambien han menester los Gobiernos de acertada enseñanza y de direccion leal para combinar la natural concupiscencia de los goces de la vida y el apego á los bienes que los proporcionan, con la observancia de los preceptos de la moral, principios eternos y siempre conformes con la doctrina revelada; y mal cumplirán con tan sagrado encargo si no extendiesen sus cuidados á dirigir la produccion, el transporte y el consumo de los frutos, ya primitivos, ya manufacturados; si no inventasen nuevos medios en su mejoramiento; si no planteasen sistemas meditados por la ciencia; si no dirigiesen sobre tan ricos objetos la conciencia popular, á fin de conservar la moralidad y la justicia, al mismo tiempo que la riqueza material, en cuantos actos constituyen el movimiento del gran patrimonio social.

Por eso aconseja nuestro nuevo compañero á los Gobiernos, entre otras muchas é importantes máximas que enuncia, que protejan beneficiosos ensayos, hasta tal punto que procuren para su fácil admision combatir y desvanecer vulgares y viejas preocupaciones; que cultiven á la par la iustruccion moral, profesional y hasta científica, así en las personas que por su desahogada fortuna puedan adquirirla, como en los empleados y agentes de la Administracion pública, para que no se vea descuidada rama alguna de las inmensas que pueblan el copado y fructífero árbol de la riqueza nacional; que hagan comprender la falta de vitalidad y cohesion de que se resienten los esfuerzos parciales, siempre pequeños y pobres, pero que pueden convertirse en grandes y poderosos por el espíritu de asociacion garantido con el trabajo y el caudal de muchos; que hagan desaparecer perjudiciales privilegios, que, sólo por serlo, siempre fueron odiosos, por el funesto monopolio de ciertas profesiones, materias ó artefactos que deben estar al alcance de todo genio emprendedor; que estudien mucho y se afanen por averiguar la masa de riqueza imponible, para alcanzar no sólo el aumento en la recaudacion de los impuestos con que atender á las necesidades del Estado, sino la mayor posible igualdad proporcional de su distribucion entre los contribuyentes; que por medios, siempre indirectos, cambien la aficion y el empleo de muchos brazos y de muchos talentos, que siguen estériles empresas, mostrándoles rumbos distintos hacia otros trabajos más lucrativos; que eviten los graves daños que causan las emigraciones, en su mayor parte funestas para los desdichados proletarios, que en busca de más desahogada vida, al llegar al confin de remotos y para ellos desconocidos climas, hallan la muerte más desastrosa; y, finalmente, aconseja el Sr. Barzanallana á los Gobiernos que no adopten resoluciones injustas, torpes, inmorales, en seductora mira de meras ventajas materiales, porque tambien los Gobiernos están obligados á comportarse con buena fé y constante moralidad, que, como hermana de la justicia, enseña á gobernar honestamente, á no dañar á ningun individuo, orden ó clase social, y á dar y conservar á cada uno de ellos lo que es legitimamente suyo.

¿Y á qué he de detenerme en decir mal lo que tan bien dicho nos ha expuesto el nuevo Académico? Perdonadme, pues, que no me ocupe más examinando su discurso. Pero yo sería, no sólo injusto, sino hasta descortés, si ántes de concluir el mio no os recordase que el Sr. D. José García Barzanallana es, ya hace tiempo, un hijo predilecto de la Academia. Dos premios ha obtenido en los certámenes públicos abiertos en los años de 1861 y 1874. Versó su primer trabajo sobre el importante tema «Si sería ó no conveniente, y, en caso afirmativo, bajo qué circunstancias, plantear una liga aduanera para los dos pueblos que habitan la Península ibérica;» y en justificacion del merecimiento con que obtuvo el premio, recordad tambien que ya en 1850 habia publicado un extenso libro, que contiene las Lecciones de legislacion de Aduanas que habia dado en la Direccion general de este nombre, obra que sin duda preparó, andando el tiempo, su ascenso á Director general de las Aduanas del Reino, y que demuestra cuán conocida le era la materia. Justo es, igualmente, advertir que sobre el mismo pensamiento escribió en los siguientes años de 1868 y 1870 dos interesantes opúsculos, el uno *Estudios económicos y administrativos sobre Portugal*, y el otro *La admision de cereales extranjeros*, cuestion que de cuando en cuando las circunstancias del país reproducen, y que hoy mismo, patrióticamente agitada por ilustrados representantes de las provincias de Castilla, es para ella de una importancia vital, y que ha de resolver urgentemente el Gobierno; y, por último, se da la mano

- Q. De Questoribus et magistris officiorum, &c.
- Quibus ad conductionem prædiorum fiscalium accedere non licet.
- S. De Spectaculis et Scenicis et leonibus.
- De Stratoribus.
- Muchos más títulos pudieran añadirse, pero bastan los expuestos para deducir que los grandes escritores modernos de economía política, desde Quesnay, Smith, Malthus y otros hasta ilustres españoles de nuestros días han enriquecido sus obras con conocimiento de la historia y de la doctrina de los Códigos romanos; que los que no sean tanto, deben ampliar su instruccion disfrutando de este riquísimo depósito; y que, de los que sin tales y tan convincentes datos, con tono magistral y fueros de autoridad propia sostienen que la economía política es una ciencia enteramente nueva, no me río, no por cierto, pero tengo lastimosa compasion.
- De Studiis liberalibus urbis Romæ et Constantinopolitane.
- V. De Vectigalibus commissis.
- Vectigalia nova institui non posse.
- De Venatione ferarum.
- De Vendendis rebus civitatis.
- De Veteris numismatis potestate.

con tan meditadas producciones literarias la que, con el título de *Los intereses materiales de España*, vió la luz pública en 1872. ¡Tan arraigado, tan germinador, tan encarnado se halla en su mente infatigable el tema de su discurso académico! «La armonía de las relaciones de los intereses materiales, morales y políticos del Estado.»

Consagró tambien sus estudiosos afanes, que vió coronados con la aureola del segundo premio, al tema «Exámen de las causas influyentes en la variada densidad de nuestra poblacion, segun la diversidad de sus localidades;» y de este importantísimo estudio podria yo hablar largamente y con mayor conocimiento, porque al digno Sr. Académico Don Fernando Alvarez y á mí nos cupo la honra de ser los informantes á la Academia del mérito de la obra; que bien merece este nombre el voluminoso discurso premiado; pero del cual entiendo que no debo decir más, cuando tan reciente y grato recuerdo tienen de él los Sres. Académicos y cuantos hombres ilustrados aman los estudios económico-políticos.

Y para que nada le falte en su laboriosa carrera, no pocos años ha empleado como redactor sesudo y prudente de un importante periódico, escribiendo numerosos artículos científicos, dignos de la prensa española sensata, relativos á la ciencia de la política, del gobierno y de la administracion.

¿Qué resta, pues? Que yo me congratule por daros ¡oh ilustrados Sres. Académicos! el parabien de haber traído á nuestro seno al Sr. Barzanallana. Que á mí me basta estrechar en un íntimo abrazo al que, si conocí jovencuelo examinando de Gramática, existiendo entónces entre ámbos la distancia que siempre debe de mediar entre el discípulo y el maestro, muchos años há que llevamos de buenos y cariñosos compañeros, ya en el Congreso, ya en el Consejo de Estado, y ya en otras importantes asociaciones, que siempre han llevado por lema patriotismo y lealtad.

He concluido.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelacion debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	15
Idem tela.....	14'50
Idem bradell.....	9

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 12 rs. cada ejemplar estampado en papel china, y á 40 rs. en papel blanco.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CAballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 4 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 42. principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y San Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las nueve.—Turno 2.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Esos son otros Lopez.—Un dia fatal.—La novia ó la vida.—La voz del corazon.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—Muy en breve se verificará la inauguracion del mismo con una compañía de zarzuela, en la que figuran las Sras. Doña Fuensanta Pinar y Doña Romualda Moriones, y los Sres. D. José García y Don Antonio Campoamor.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.